Año de 1906 — Viernes 14 de Diciembre — Número 279

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Orense:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Enero de 1907 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Orense.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 463)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado 1.º—**Elecciones**

Señalado el dia 6 de Enero próximo para la elección parcial de un Senador por esta provincia, según Real decreto de convocatoria de 11 del actual, la elección de compromisarios se verificará conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el dia 29 del presente mes, antes de cuya fecha deberán haberse publicado en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma, las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á eligir compromisarios.

Elegidos éstos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley, deberán presentarse en esta capital el 4 de Enero próximo con los documentos señalados en el artículo 36.

Los Sres. Alcaldes remitirán á mi autoridad, terminada la elección, copia autorizada por el Presidente del acta de la misma, conforme al art 35 de la subsodicha ley, y les encargo el mayor celo en el cumplimiento de las disposiciones que ésta señala, así como gran imparcialidad en todos los actos de la elección.

Orense 14 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,
Rufino Beltrán

Carreteras provinciales

Don Rufino Beltrán, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que para proceder á la formación del expediente informativo que previene el art. 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, se hace presente por medio de este periodico oficial, que el ante proyecto de la carretera provincial que partiendo de la del Estado de Ponferrada á Orense en puente de los Gozos, y pasando por Luintra, termine en Parada del Sil, se halla expuesto por el término de treinta dias, en la sección de Obras públicas de este Gobierno, sita en la calle de Luis Espada, num 6, á fin de que pueda ser examinado por los particulares y Corporaciones interesadas, y hacerse por los mismos dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes contra la inclusión en el plan provincial de la mencionada carretera, asi como á su torzo, número de orden de su ejecución y su importancia para figurar en dicho plan.

Orense 14 Diciembre 1906 —*Bufino Reltran.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior

(Conclusión.—Véase el número anterior)

GRUPO SEPTIMO

Legislación provincial y municipal

TEMA 254.

Naturaleza de los cargos concejiles—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para elección parcial. —De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes.—Transeuntes.—Domiciliados. —Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.

TEMA 255.

Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organización y legislación de las mismas. —Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 256.

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre si.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos, ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales. Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 257.

Acuerdos de los Ayuntamientos. —Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

TEMA 258.

Suspensión de acuerdos. Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos. Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

TEMA 259.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales. Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afecta, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo

de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

TEMA 260.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al art. 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorización para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Munipal vigente.

TEMA 261.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Epocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que esto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad á quien compete fallarlos.

TEMA 262.

Casos de excusas de Alcaldes y Concejales. Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en estas materias.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y de los Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente á todas las partes del tema.

TEMA 263.

Suspensión de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla. Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello. Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes.—Necesidad ó no, según la legislación actual, de que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audiencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituídos forzosamente, de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho á ser reintegrados.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos ú omisiones punibles administrativamente, ó por extralimitación grave con caracter político.—Legislación de ley especial y complementaria referente á todas las materias de este tema.

TEMA 264.

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes á contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente á esta materia.

TEMA 265.

De los contratos administrativos.—Servicios de caracter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

TEMA 266.

Efecto de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de caracter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 267.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complenentaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

TEMA 268.

Alojamientos.—Quiénes están obligados á sufrirlos y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario. De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto á las cárceles y conducción, traslación y manutención de los presos pobres.

TEMA 269.

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal. Bienes comunes y de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales. Bienes y recursos de las provincias. Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 270.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenarios.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 271.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 272.

De la jurisdicción contenciosa administrativa.—Su organización y legislacion especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente la de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que debe citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo sólo objeto de reclamación contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que ponen término á la vía administrativa y son objeto de procedimiento contencioso.—Organización actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

TEMA 273.

Necesidad de la intervención administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales y medios que deben adoptarse en esta materia.—Carestía y sus remedios.—Municipalización de servicios.—Legislación extranjera, y especialmente italiana, acerca de este particular.—Legislación especial acerca de este particular.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

Legislación general de los servicios del Estado

TEMA 274.

Ferrocarriles.—Líneas generales.—Denominación de las de España.—Requisitos necesarios para su concesión.—Condiciones exigidas para que sea obtenida su subvención.—Idem de los solicitados sin subvención.—Informaciones municipales á estos efectos.

TEMA 275.

Explotación de los ferrocarriles.—Intervención del Estado en los mismos y forma de efectuarla.—Ferrocarriles secundarios.—Sus condiciones y diferencia de legislación con las líneas generales.—Ferrocarriles particulares.—Información de los municipios en estos expedientes.

TEMA 276.

Tranvías.—Concesión de sus líneas.—Autorización para concederlos.—Planos y antecedentes necesarios para su solicitud.—Facultades del Ministerio correspondiente en la resolución de estos asuntos.

TEMA 277.

Límites de la eficacia de los acuerdos municipales respecto á tranvías.—Resolución en la incompatibilidad de sus dos concesiones.—Reglamentos de policía de tranvías.—Limitación de su explotación en relación con el tránsito públice.

TEMA 278.

Policía de seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

TEMA 279.

Guardia municipal.—A quién corresponde su constitución.—Servicios que ha de realizar.—Nombramiento y separación de sus individuos.—Concepto administrativo y gubernativo del Cuerpo.

TEMA 280.

Identificación personal del ciudadano.—Por quién y cómo puede exigirse.—Cédulas personales.—Su condición como impuesto.—Documentos en que deben consignarse y forma de hacerlo.—Recargos autorizados á los municipios sobre este impuesto.—Juegos prohibidos.—Ultima legislación sobre la materia.—Vigilancia municipal en Círculos y Casinos.—Rifas.—Limitación en la vía pública de esta clase de ex-

plotaciones.—Vigilancia.—Atribuciones de los Alcaldes en su represión.—Concepto penal de vagancia.—Mendicidad.—Asilos.—Su establecimiento y organización en los oficiales y particulares.

TEMA 281.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

TEMA 282.

Situación del Ayuntamiento una vez declarado el estado de guerra.—Consecuencias de asumir el mando la Autoridad militar y de la resignación del de las Autoridades civiles.—Prisiones.—La Administración municipal en su relación con ellas.—Prisión preventiva.—Su duración, cómo se impone y cómo se levanta.—Prisión represiva, sus distintas escalas.

TEMA 283.

Castigos gubernativos.—Procedimientos para imponerlos y Autoridades á quienes corresponde.—Detención gubernativa.—Procesos contra Concejales y Alcaldes.—Multas á los mismos.

TEMA 284.

Multas impuestas por la Autoridad municipal.—Su cuantía y aplicación.—Recursos contra las multas impuestas á los Ayuntamientos.—Sus plazos y tramitación.—Atenciones municipales en relación con las cárceles.—Concepto de algunos sistemas carcelarios.

TEMA 285.

Instrucción pública.—Obligaciones de los Ayuntamientos en relación con la misma.—Breve reseña de su organización antigua en España.—Organización actual.—Clasificación de las Escuelas.—Instrucción primaria.—Categorías de los Maestros y forma de su nombramiento.—Escuelas de niños y niñas.—Escalafón de Maestros y Maestras.—Abono de haberes.—Derechos pasivos y expedientes de jubilación de Maestros.—Administración central de Instrucción pública. Delegaciones regias de enseñanza.—Inspecciones de enseñanza.

TEMA 286.

Enseñanza pública y privada.—Su diferencia.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Personal que los dirige.—Escuelas privadas.—Requisitos necesarios para su constitución.—Carácter obligatorio y gratuito de las Escuelas de primera enseñanza.—Escuelas públicas de primera enseñanza.—Dependencias de las mismas.—Escuelas Normales y de párvulos de primera enseñanza y su dependencia.—Locales para Escuelas; sus condiciones.—Apertura y clausura de Escuelas.

TEMA 287.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.—Teatros.—Juntas de teatros.—Toros y circos.—Ley de Protección á la infancia.—Espectáculos en la vía pública.—Ferias y mercados.

TEMA 288.

Estado civil de las personas.—Clasificación por su vecindad.—Vecinos.—Transeuntes.—Domiciliados.—La mujer casada y el menor.—Derechos que concede la vecindad.—Cargas que impone.—Cambios de vecindad ó de domicilio.—Censos de población.—Su importancia.—Conceptos que deben abarcar.—Formación de los mismos.—Penalidades consecuentes á las faltas de redacción.—Certificaciones del censo.

TEMA 289.

Censos electorales.—Forma de confeccionarse.—Condiciones para ser incluído como elector ó como elegible.—Fecha de su publicación y manera de realizarla.—Procedimiento para la inclusión y exclusión en el censo electoral. Reclamaciones y certificaciones del mismo.—Junta central, provincial y municipal del censo.—De la nacionalidad y de los Registros civiles.—Emigrantes.—Bagajes.—Obligaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en esta materia.—Su legislación especial.

TEMA 290.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con que individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En que casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

TEMA 291.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluídos.—Orden para su clasificación en el alistamiento. Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluídos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En que forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

TEMA 292.

Del sorteo.—Modo de practicarlo. A quién compete anular el sorteo y en que caso.—En qué casos procede el sorteo supletorio.—Modo de efectuarlo; copias del acta de la clasificación y declaración de soldados.—De las exclusiones del servicio por defecto físico y por defecto de talla.—Exclusión de religiosos y de operarios de establecimientos industriales.—Exclusiones del servicio militar de mozos que están sufriendo condena y de militares.—Revisión de los mozos declarados por los Ayuntamientos mozos condicionales y excluidos temporal ó totalmente del servicio militar.

TEMA 293.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

TEMA 294.

Clasificación de dos hermanos de la misma edad en un mismo alistamiento.—En que día han de concurrir las circunstancias que en sus respectivos casos exige la ley para el goce de una excepción.—Obligaciones de los mozos á quienes se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 87 de la ley.—Cuándo ha de verificarse la clasificación y declaración de soldados y resolverse sus incidencias.—Concejales que no pueden tomar parte en el acto.—Por quiénes han de ser sustituídos. En que casos son ejecutorios los fallos que dicten los Ayuntamientos.

TEMA 295.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A que mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

TEMA 296.

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia. Mozos que han de presentarse ante las Comisiones mixtas y en que día han de hacerlo.—Prevenciones legales acerca de la conducción de los mozos y documentos de que ha de ir provisto el comisionado.—Comisiones mixtas de reclutamiento.—Facultades y competencia de las mismas.—Del juicio de revisión de exenciones y excepciones.—¿Son ejecutivos los fallos de las Comisiones mixtas? ¿Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de las Comisiones mixtas? Del ingreso de los mozos en Caja.—¿Es obligatoria su presentación?—¿Qué documentos deben remitir los Jefes de las zonas á las Comisiones mixtas? ¿En que forma ha de verificarse el ingreso?—¿Qué efectos produce éste respecto á los soldados útiles y á los que quedan en situación de depósito?

TEMA 297.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército. Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

TEMA 298.

De la redención y de la sustitución.—Competencia de los Tribunales de justicia respecto de los delitos que se cometan con ocasión de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ó para eludir su cumplimiento.—Con arreglo á que Cuerpos legales se castigan los delitos ó faltas que no teniendo carácter militar se cometan en la ejecución de las operaciones del reemplazo.

TEMA 299.

Industrias; su clasificación.—Deberes de la Administración municipal en relación con las industrias.—Diversas clasificaciones de las industrias.—Industrias monopolizadas. Industrias reglamentadas.—Industrias libres.—Industrias insalubres y peligrosas.—Su inspección y establecimiento.—Garantías que exige su constitución.—Representación de los Gobiernos civiles en estas materias.

TEMA 300.

Industrias agrícolas.—Uso de maquinarias y autorización para su transporte. Ganadería.—Caminos de mesta y cañadas.—Asociación de Ganaderos.—Su constitución y derechos que les corresponden.—Granjas agrícolas.—Servidumbres pecuarias. Servicios agronómicos. Cuerpos de Ingenieros.

TEMA 301.

Concepto filosófico del socialismo. La clase obrera.—Institutos de Reformas sociales. Huelgas. Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patronos y obreros.—Tri-

bunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

TEMA 302.

Por quien han de ser elegidos los Diputados a Cortes.—Número de candidatos que puede votar cada elector.—A quién representa una vez elegidos.—División de los términos municipales en distritos y secciones.—Corporaciones que pueden constituirse en colegios especiales para la elección de Diputados á Cortes.—Requisitos precisos para ser comprendido en el censo electoral de colegios especiales.—Entidades á las que abribuye la ley la formación de los censos especiales.—Bajo qué base se hace su rectificación.—Reclamaciones de inclusión y exclusión.

TEMA 303.

División del Cuerpo electoral de los colegios especiales para las votaciones.—Epoca en que debe hacerse designación de Presidentes ordinarios y suplentes de las Mesas electorales.

TEMA 304.

Requisitos preliminares para las elecciones de Diputados á Cortes (art. 19 de la ley del Sufragio universal).—Constitución de las mesas electorales.—Número mínimo de Interventores y Suplentes.—Proclamación de candidados para Diputados á Cortes.—Quiénes pueden serlo.—Efectos de la proclamación.—Los candidatos ¿pueden ser representados?—Quiénes tienen derecho á designar Interventores; en qué número.—Ante quién y en qué forma.—Qué condiciones se requieren para ser Interventor.—Facultades y deberes de la Junta provincial en la designación de Interventores.

TEMA 305.

Qué documento sirve de credencial á los Interventores.—Quiénes pueden pedirlo.—¿Es renunciable aquel cargo?—Ante quién ha de hacerse, en qué forma y tiempo.—Obligaciones de los Alcaldes respecto á la designación de locales para las elecciones de Diputadss á Cortes.—A quien corresponde hacer la convocatoria para la elección.—¿Es simultánea la votación en las secciones?—Horas en que aquélla ha de comenzar y cerrarse. ¿Puede suspenderse la votación en las elecciones de Diputados á Cortes? En su caso, á quién corresponde y formalidades que se han de llenar.—En qué forma y bajo qué reglas ha de efectuarse la votación.

TEMA 306.

Cómo se acredita el derecho á votar en las elecciones de Diputados á Cortes.—¿Tiene facultad la Mesa para exigir al elector la identificación de su persona? Qué procede si otro elector la negase.—¿Puede votar cualquier elector en más de una sección? En caso negativo, en cuál ha de prestar el sufragio.—Qué requisitos han de cumplirse y resoluciones que deba adoptar la Mesa acerca de la identidad de los electores, contra la que se hubiese reclamado.

TEMA 307.

Elección de Senadores.—Convocatorias.—Elección de Compromisarios.—Constitución de la Mesa y votación. Proclamación de Senadores.—Elecciones de Dipulados provinciales.—Generales y particulares.—Incompatibilidad de los cargos de Senador, Diputado provincial y Concejal.

TEMA 308.

Bienes de Propios.—Bienes de aprovechamiento común.—Obligaciones de los Ayuntamientos en estas materias.—Infracciones de la Legislación y su sanción penal.—Terrenos baldíos.—Sus aprovechamientos.—Riberas y zonas marítimas.—Colonias agrícolas.—Su constitución y reconocimiento legal.—Expedientes de reconocimiento de estos establecimientos.

TEMA 309.

Cargas públicas municipales.—Su concepto y clasificación.—Bienes públicos.—Bienes de Corporaciones.—Patronatos.—Representación de los municipios en esta materia.—Vías de comunicación.—Correos y Telégrafos.—Teléfonos y cables submarinos.—Legislación sobre la materia.—Deberes de la Administración municipal sobre este asunto.—Líneas particulares de teléfonos.

TEMA 310.

Leyes de imprenta.—Clasificación de los impresos.—Responsabilidad de su publicación.—Hojas clandestinas.—Injuria á las Corporaciones por medio de la imprenta: Propiedad literaria.—Legislación internacional sobre esta materia.—Ley de jurisdicciones.

TEMA 311.

Explotaciones industriales de los municipios, en especial de la panificación y fábricas de alumbrado. Legislación sobre tahonas reguladoras, servicios de mataderos, lavaderos y baños.—Canalización de aguas potables.

TEMA 312.

Legislación especial de las aguas, tanto terrestres como marítimas.—Extensión del dominio público respecto á las terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de las mismas y su administración y jurisdicción.—De las servidumbres legales en materia de aguas.—Enumeración y estudio de las establecidas en utilidad pública y en interés privado.

TEMA 313.

De las minas.—Consideraciones generales acerca de esta materia. Autoridad y jurisdicción de minería.—Actos en que deben intervenir los Ayuntamientos en este particular.—Legislación especial y complementaria á la misma materia.—Clasificación de los bienes llamados del Estado.—De los bienes llamados baldíos.—Su concepto y situación legal.

Disposiciones relativas al Secretariado

TEMA 314.

Organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación de los derechos de los mismos desde la Constitución de 1812.—De las vacantes de Secretarios.—Forma de proceder para su nombramiento.—Reclamaciones y recursos contra estos nombramientos. Incapacidades é incompatibilidades.—Nombramientos interinos.—Licencias.—Excedencias.—Suspensiones.—Funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamiento.

Redacción de actas

TEMA 315.

Cómo se considera el libro de las mismas. Papel en que deben hallarse extendidas.—Demás requisitos legales que deben tener.—Responsabilidad de los Secretarios por cuanto afecta á su redacción.—Extracto de acuerdos.—Comunicación de los mismos.—Expedición de certificaciones, especificando la legislación vigente.—Notificaciones.

TEMA 316.

Archivos municipales.—Custodia de los mismos.—Disposiciones vigentes para el nombramiento de los Archiveros y personal de Archivos municipales.—Inventarios.—Bibliotecas municipales.—Disposiciones relativas á las mismas.

TEMA 317.

Juntas municipales.—Su designación.—Obligaciones del Secretario respecto á las mismas.—Comisiones permanentes y especiales.—Funciones del Secretario de las mismas.—Presidencia de aquéllas.—Consignación de sus acuerdos.—Expedientes de consumos.—Legislación especial para este impuesto.—Cupos.—Conciertos.—Repartos.—Juntas administrativas.—Amillaramientos y sus apéndices.—Legislación vigente.—Funciones que los Secretarios deben realizar en los puntos donde no reside Notario público.

TEMA 318.

Recursos de alzada.—Casos en que procede y ante quién.—Término de la vía gubernativa.—Recursos de queja.—Reseña de las diferentes solicitudes por que ha pasado la legislación municipal de España desde las Cortes de 1812 y principio que informa la ley Municipal vigente.

TEMA 319.

Funciones de los Secretarios en las operacrones de alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército hasta el ingreso en Caja.—Idem en la formación de listas de elegibles para Compromisarios de Senadores.—Rectificación del censo.—Idem en las capitales de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales.

TEMA 320.

Memoria sobre la administración municipal durante el año.—Subastas para el suministro de efectos y servicios municipales.—Pliegos de condiciones.—Requisitos que han de reunir. Disposiciones que regulan estos servicios.

TEMA 321.

Jubilaciones de empleados municipales.—Guardas particulares.—Su carácter y atribuciones.—Guardas jurados.—Su nombramiento y servicios encargados á su custodia.—Guardas municipales de campo.—Nombramiento.—Atribuciones.—Por quién están pagados.—Guardia civil.—Sus atribuciones y legislación por qué se rigen.—Sus relaciones con los Alcaldes.—Comunidades de labradores.—Intervención que pueden tener en la policía rural y forestal.

TEMA 322.

El Secretario de Ayuntamiento con relación á la Junta municipal de Instrucción pública.—Idem á la local de Reformas sociales.—Idem á la local de Protección á la infancia.—Idem á la municipal de Sanidad.—Idem á la del Censo electoral. Idem por lo que respecta del cumplimiento de las Ordenanzas de Farmacia.—Idem en cuanto al de la ley de Aguas.—Misión de los Secretarios de Ayuntamiento en los expedientes posesorios.

TEMA 322.

Funciones notariales del Secretario de Ayuntamiento.—Cuándo procede y sobre qué materia recaen.—Redacción del acta de una sesión de Ayuntamiento.—Idem de la de una sesión de la Junta municipal.—Responsabilidades en que incurren los Secretarios de Ayuntamiento.—Legislación referente al tema.

NOTA.—En el tema 54 faltan como primeras palabras las siguientes «unidades de tiempo».

Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Alvaro López Mora.—Fernando Mellado.—Santiago Gascón.—Francisco M. Fresneda.—Ernesto Marín.—Francisco Ruano.—José Martínez Velasco.—Fernando Araujo.—Vocal Secretario, José Lón y Albareda.

(*Gaceta núm.* 340).

IMPRENTA DE A. OTERO